JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2022).

Proceso	Verbal
Radicado	05129 31 03 001 2021 00294 00
A.I.	518
Demandante	COOPESUR
Demandado	Freddy Humberto Mejía Vásquez
Asunto	Admite reforma a la demanda

Se procede a resolver la solicitud presentada por la parte demandante, dentro del proceso verbal adelantado por Gladys Elena Santamaria Cortes, contra Dorian Luciela Vanegas Osorio y otros.

ANTECEDENTES

Por escrito de 19 de abril de 2022, la parte demandante presentó solicitud de reforma a la demanda, consistente en la modificación de una de las pretensiones.

CONSIDERACIONES

1. Conforme lo señalado en el artículo 93 C.G.P., se tiene que el demandante puede corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento desde su presentación y hasta antes del señalamiento de audiencia inicial, reforma que solo se puede hacer una vez y siempre que se configuren las causales consagradas en el mentado artículo, el cual en su numeral 1° contempla: *"Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten (...)."* Y a renglón seguido, el numeral 2° consagra: *"No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas."*

2. En el asunto *sub examine* la Cooperativa de Caficultores del Suroeste de Antioquia, presentó reforma a la demanda modificando una de las pretensiones de la demanda, tal y como lo expresa en el memorial número 24 del expediente digital.

De una revisión del expediente se avizora que aunque en el presente asunto se citó para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P el pasado 25

de abril, la petición de reforma de la demanda no había sido resuelta, pues no obraba en el expediente digital, misma que fue presentada de manera oportuna -19 de abril de 2022-.

Así pues, se advierte que dicha solicitud fue interpuesta dentro del término oportuno, en tales condiciones, se aceptará la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir reforma a la demanda verbal

Segundo: Notificar esta providencia por estados **a** Freddy Humberto Mejía Vásquez, otorgándole el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto -art- 93 C.G.P.-.

Tercero: En ese orden de ideas, una vez se cumpla lo pertinente, se procederá a fijar la nueva fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ZAPATA PATIÑO
JUEZ